

Resolución Decanal N° 1547-2024-CF-D-FCCTP-USMP

Surquillo, 16 de agosto de 2024

Visto el acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estancia en la Residencia Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 61° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres son funciones del Decano de la facultad "a. Presidir el Consejo de Facultad y hacer cumplir sus acuerdos; y b. Dirigir la actividad académica de la Facultad y su gestión administrativa".

En esa línea la Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología elevó la propuesta de Reglamento de Estancia en la Residencia Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología al respectivo Consejo de Facultad.

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 57° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres el Consejo de Facultad tiene la atribución de "Aprobar los proyectos de reglamentos internos sobre materias exclusivas de la Facultad";

Que, la propuesta de reglamento fue presentada a consideración del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología en sesión del día 16 de agosto del 2024, aprobándose por unanimidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 61° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el REGLAMENTO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y PSICOLOGÍA según acuerdo de Consejo de Facultad del 16 de agosto de 2024.

Artículo Segundo. – Queda encargada del cumplimiento de la presente resolución la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria, así como en la supervisión y cumplimiento de esta normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Secretario de Facultad

ASW/RBM/soc

Decana de la Facultad de
Ciencias de la Comunicación,
Turismo y Psicología

Facultad de C. Comunicación, Turismo y Psicología
Av. Tomás Marsano N° 151 – 155 – 242 – 248, Surquillo
Telf: 513-6300
sacad@usmp.pe
www.fcctp.edu.pe



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad de
Ciencias de la Comunicación,
Turismo y Psicología

REGLAMENTO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

AGOSTO 2024

INDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	3
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y RATIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS	3
CAPÍTULO III	4
DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIO QUE BRINDA LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA	4
CAPÍTULO IV	5
DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	5
CAPÍTULO V	7
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
CAPÍTULO VI	8
DE LAS SANCIONES	8
CAPÍTULO IX	8
DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO	8
DISPOSICIONES FINALES	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de una vacante en la residencia universitaria de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, a los estudiantes, docentes e investigadores extranjeros que se encuentren en esta Universidad, bajo la modalidad de movilidad académica.

Artículo 2° El presente Reglamento está orientado a determinar los requisitos exigibles para obtener el beneficio, uniformizar criterios en el otorgamiento del mismo, que permita el logro de nuestros fines académicos e institucionales.

Artículo 3° Base legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley 30220, Ley universitaria.
- 3.3. ORDENANZA N° 356-MDS, Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Surquillo
- 3.4. Reglamento General de la USMP.
- 3.5. Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.

Artículo 4° El presente Reglamento es de aplicación para todos los estudiantes, docentes e investigadores beneficiarios de la Residencia Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, así como para todas sus unidades que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PERMANENCIA Y RATIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 5° Son beneficiarios de la residencia universitaria en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, los estudiantes, docentes e investigadores admitidos en el programa de Movilidad Académica Incoming, que provengan de universidades partner y cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6° Los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la residencia universitaria son:

- 6.1. Estudiantes:
 - a) Haber obtenido la condición de “Admitido” o “Admitido por Reciprocidad” en el programa de Movilidad Académica Incoming en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.
 - b) Haberse matriculado en el ciclo correspondiente al periodo de Movilidad Académica Incoming.
 - c) Realizar el pago de US\$ 200.00 por concepto de estadía de forma mensual. Los estudiantes admitidos por reciprocidad están exentos de realizar este pago.

- 6.2. Docentes e investigadores:
- a) Haber obtenido la condición de “Admitido” en el programa de Movilidad Académica Incoming en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.
 - b) Realizar el pago de US\$ 30.00 por concepto de estadía de forma diaria.

Artículo 7° Las condiciones de ingreso y ratificación como beneficiario son establecidas en cada semestre académico a través de la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria (en adelante OEPU).

Artículo 8° La permanencia en la residencia universitaria, en el caso de los estudiantes, será por el periodo de un ciclo o por el período académico del programa de intercambio, siempre y cuando conserven su condición académica de regular. Además, se tomará en cuenta la actitud y el comportamiento del residente en su estancia en la residencia universitaria durante el semestre académico anterior. En el caso de los docentes e investigadores, pueden alojarse durante el periodo aprobado por la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología para sus actividades académicas agendadas.

Artículo 9° En ningún caso podrá procederse a la renovación del beneficio de la residencia universitaria a aquella persona que hubiera sido expulsada del mismo.

Artículo 10° Todo aquel solicitante que no hubiese obtenido una vacante en la residencia universitaria, pasará a integrar una lista de espera, la cual se adjudicará en el momento que quede libre una vacante.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIO QUE BRINDA LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 11° La infraestructura de la residencia universitaria en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, consta de 01 piso (sexto piso del Edificio de Decanato), en el cual 10 ambientes estarán destinados para estudiantes y 02 ambientes estarán destinados para docentes e investigadores. Cada ambiente albergará a 01 residente, y constará de 01 cama unipersonal, 01 mesa de estudios, 01 silla, 01 ropero y 01 ventilador.

Artículo 12° Los servicios que brinda la residencia universitaria son: alojamiento, vigilancia y limpieza de áreas comunes.

Artículo 13° La residencia universitaria cuenta con 01 sala común, 01 sala de lavandería, Wifi en cada ambiente y 01 kitchenette.

Artículo 14° En relación a la distribución de las habitaciones, será según género y condición física.

Artículo 15° Una vez asignada la habitación, cada estudiante contará con:

- 15.1. Hoja de inventario (entrega de bienes) que consta: 01 copia de llave y bienes señaladas en el artículo 11° del presente Reglamento.
- 15.2. Acta de compromiso de buen uso de la residencia.
- 15.3. Un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 16° Derechos de los residentes

- 16.1. Derecho a la intimidad, respeto y trato digno.
- 16.2. Descanso y silencio.
- 16.3. Hacer uso de los servicios comunes de la residencia, como la sala común, lavadero de ropa, tendedero, y ambientes de cocina y otros.
- 16.4. Recibir la visita de los padres y/o familiares, en lugares de uso común (sala común), previa autorización de Decanato, estando permitido solo hasta las 22:00 horas, quedando terminantemente prohibido el ingreso a las habitaciones.
- 16.5. El derecho a ser informado de los acuerdos en referencia a la residencia, llevados a cabo por la OEPU.
- 16.6. Denunciar inmediatamente a las personas que laboran en la residencia, quienes fomenten la indisciplina en los ambientes de la residencia universitaria y/o maltrato por parte del personal que trabaja en la residencia.

Artículo 17° Deberes de los residentes:

- 17.1. Presentar la documentación requerida en los plazos que se establezca.
- 17.2. Cancelar el derecho al servicio de residencia universitaria, en forma mensual en el Área de Tesorería de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, quien debe entregar el recibo a Administración y una copia al estudiante.
- 17.3. Cumplir el presente Reglamento y las normas internas de la residencia como marco de convivencia y respeto.
- 17.4. Respetar los derechos de los demás residentes y del personal vinculado al funcionamiento de la residencia.
- 17.5. Mantener en condiciones óptimas las habitaciones, el propio local, haciéndose responsables del material o bien que tengan a su disposición. Los faltantes o daños ocasionados (roturas, desperfectos, etc.) deberán ser abonados por el/la o los responsables. Esto se hace extensivo a toda la residencia en general y en caso de desconocerse los autores materiales de los mismos, deberán ser prorrateados por todas o todos los residentes.
- 17.6. Mantener, dentro de la Residencia, el ruido a nivel razonable evitando portazos, música fuerte, gritos, discusiones, etc., evitando problemas y sanciones respectivas.
- 17.7. Contribuir con la imagen institucional de nuestra Universidad dentro y fuera de ella.
- 17.8. Respetar el horario de ingreso y salida de la residencia, que es de 04:00 a 00:00 horas. En situaciones excepcionales, se permitirá la entrada o salida fuera de este horario, siempre y cuando se notifique a la OEPU con

- al menos 24 horas de anticipación a través de correo electrónico. Si no se cumple con esta notificación, no se permitirá el ingreso del residente.
- 17.9. En casos de viaje por motivos de estudios o familiares, los estudiantes de intercambio deberán comunicar a la OEPU por correo electrónico con un mínimo de 24 horas de anticipación. La Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería y la OEPU no se harán responsables de las actividades que el residente realice durante estas ausencias, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda surgir.
 - 17.10. Comunicar oportunamente a la OEPU cuando no se pernoctará en la residencia, a fin de mantener un registro actualizado ubicación de los residentes.
 - 17.11. Respetar y dar trato digno a la comunidad de la residencia.

Artículo 18° Obligaciones de los residentes

- 18.1. Acceder a la supervisión que realice OEPU en la residencia, a fin de constatar las condiciones de seguridad, higiene, confort y relaciones de convivencia.
- 18.2. Mantener conducta acorde a la sana y armoniosa convivencia durante la permanencia.
- 18.3. Evitar situaciones de riesgo o conflicto que comprometan la seguridad personal y del entorno.
- 18.4. Mantener limpia la habitación y servicios higiénicos asignados.
- 18.5. Mantener un ambiente tranquilo y respetar el horario de silencio establecido en la residencia, el cual comprende desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente.
- 18.6. Cuidar todos los bienes y materiales de las residencias (muebles, artefactos, instalaciones, equipos, y otros).
- 18.7. En caso de pérdida de la llave, deberá abonar la reposición de esta.
- 18.8. Identificarse al ingresar al Edificio Administrativo y Residencia.
- 18.9. Al finalizar el semestre académico los residentes deberán hacer entregas de sus habitaciones y bienes asignados previa verificación del responsable de la residencia, en un plazo de cinco días calendario.

Artículo 19° Prohibiciones de los residentes:

- 19.1. Acciones individuales o grupales que ocasionen descontrol y alteren la convivencia.
- 19.2. Permitir el ingreso a toda persona ajena a la residencia de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.
- 19.3. Ocasionar ruidos molestos en el ambiente y en los pasillos de la residencia en las horas establecidas.
- 19.4. Utilizar la residencia con fines distintos a lo establecido y para los que fue creada. Por razones de seguridad e higiene, está terminantemente prohibido cocinar en las habitaciones.
- 19.5. Ingresar y/o consumir y/o traficar con alcohol, drogas, estupefacientes.
- 19.6. Realizar festejos de cualquier tipo, salvo cumpleaños de los residentes.
- 19.7. Realizar propaganda o publicidad no académica en la residencia.
- 19.8. Inscribir o pegar leyendas, gráficos, pintas, fotos o cualquier adhesivo en paredes dentro y fuera de las habitaciones.

- 19.9. Ingresar armas, objetos inflamables, explosivos, velas encendidas u otros elementos que puedan causar daños o accidentes a las personas o a la propiedad.
- 19.10. Ingresar mascotas o cualquier tipo de animales.
- 19.11. Utilizar artefactos como: estufa, cocina eléctrica, licuadora, calentadores, ventiladores, hornos y cualquier otro elemento sin previa autorización.
- 19.12. Prestar la llave sea residente o no de su habitación.
- 19.13. Ingresar a las habitaciones ajenas en ausencia de sus residentes.
- 19.14. Tender ropa en las fachadas del edificio.
- 19.15. Arrojar por las ventanas y terrazas cualquier tipo de objeto o sustancia, así como dejar bolsas de basura, cubos, escobas en lugares que no están autorizados.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20° El régimen disciplinario de la residencia universitaria y previstas en el presente Reglamento, tienen como finalidad garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, a la integridad y a la dignidad personal de los estudiantes y trabajadores de la residencia. Las faltas se clasificarán en leves y graves, determinando la graduación de las mismas para cada hecho concreto, en la intencionalidad apreciada y en el probable o efectivo perjuicio.

Artículo 21° Se consideran faltas leves:

- 21.1. Infringir las normas de limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
- 21.2. Utilizar los servicios comunes de forma indebida o fuera de los horarios establecidos.
- 21.3. Tener animales en el recinto, salvo en casos de estudio de investigación y experimentación.
- 21.4. El incumplimiento de los demás deberes establecidos en este Reglamento, cuando no constituye falta grave.

Artículo 22° Se consideran faltas graves:

- 22.1. Faltar el respeto, agresión física y consideración a los demás miembros de la comunidad residencial, así como a cualquier otra persona que esté vinculada con la residencia.
- 22.2. Organizar o participar en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro de la residencia, sin la oportuna autorización de la OEPU.
- 22.3. La perturbación del horario de silencio a partir de la hora indicada en el presente Reglamento.
- 22.4. Ceder total o parcialmente el uso de las habitaciones a personas sin derecho a la residencia.
- 22.5. Entrar y/o permanecer en una habitación diferente al asignado.
- 22.6. Entrar y/o permanecer en una habitación o piso diferente al asignado de acuerdo a sexo.
- 22.7. Utilizar incorrecta y abusivamente las dependencias comunes.

- 22.8. La destrucción o deterioro intencionado de los bienes, instalaciones y muebles de la residencia.
- 22.9. La utilización de la residencia y sus dependencias para fines distintos a los que están establecidos.
- 22.10. La perturbación grave del estudio o el descanso de los demás residentes, y cualquier alteración grave y reiterada del horario de silencio.
- 22.11. Consumir o traficar dentro de la residencia, con alcohol u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o armas.
- 22.12. Incumplir los horarios establecidos en el presente reglamento.
- 22.13. Falsificación de datos de los requisitos con la finalidad de obtener una vacante.
- 22.14. La comisión de actos constitutivos de delito o falta tipificada en el código penal.
- 22.15. Hostigamiento y acoso sexual.
- 22.16. Hurtos de bienes, equipos o penitencias de los residentes.
- 22.17. Ingresar en estado etílico y/o consumo de sustancias psicoactivas.
- 22.18. La acumulación de tres faltas leves.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 23° Las sanciones a los residentes se aplicarán de acuerdo a las faltas cometidas.

- 23.1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita y reparación de los daños causados.
- 23.2. Las faltas graves se sancionarán con expulsión definitiva de la residencia universitaria, sin derecho a reingreso posterior.
- 23.3. Denuncias en la comisaría si ha cometido una falta o un delito que atente contra la integridad física, psicológica y moral de un residente, trabajador y/o bien material de la residencia.

Artículo 24° Las sanciones a los trabajadores de la residencia universitaria se aplicarán de acuerdo a las faltas cometidas.

- 24.1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita.
- 24.2. Las faltas graves se sancionarán separación definitiva, debidamente comprobada.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 25° Se suspenderá el beneficio de la residencia universitaria, en los siguientes casos:

- 25.1. Cuando sobrevenga la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Reglamento para la concesión del beneficio.
- 25.2. Cuando el estudiante no realice el pago correspondiente al mes.

Artículo 26° La pérdida definitiva del beneficio a la residencia universitaria, se dará en los siguientes casos:

- 26.1. Cuando el estudiante sea sancionado y se aplique el Art. 22° del presente Reglamento.
- 26.2. Cuando se compruebe que el estudiante presentó documentación o información falsa o adulterada.
- 26.3. Otros casos que a criterio de la OEPU considere procedente la pérdida definitiva de los beneficios regulados por esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el jefe de la OEPU en consulta con las autoridades universitarias pertinentes.